



Proceso: Sucesión No. 25 875 4089 002 2016 00320 00

Causante: MARÍA DEL CARMEN OLARTE SILVA

Interesados: JOSÉ ALIRIO SILVA OLARTE y Otros

Seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Continuando con el trámite de éste asunto judicial, al tenor del art. 507 del C. G. del P., el Juzgado decreta la partición en la presente sucesión. En tal dirección se reconoce como partidora de los interesados, por estar facultada legal y expresamente para ello, a la abogada Olga Lucia Bohórquez Otálora, a efecto de que realice la partición correspondiente concediéndole el término de diez (10) días para tal fin, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Bajo recibo, entréguesele el expediente.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 14	
De hoy: 11 DE OCTUBRE DE 2022	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Verbal Pertenencia No. 25 875 4089 002 2018 00010 00

Demandante: CLARA LADY CALDERÓN HILARIÓN.

Demandado: JUAN DE DIOS GUTIÉRREZ y Otros

Seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito que precede remitido por la apoderada judicial de la parte demandante, donde pone en conocimiento la dificultad que se ha presentado en el registro de la sentencia proferida en este proceso por una imprecisión en el área del inmueble de mayor extensión objeto de titulación judicial, el Juzgado, en aras de garantizar los derechos reconocidos en la providencia en mención, y hacer efectivas las decisiones allí adoptadas, decide, conforme lo establece el artículo 286 del C. G. del P., **corregir la sentencia proferida el veintidós (22) de octubre de 2020, en su parte motiva y resolutive**, en que el área del inmueble de mayor extensión denominado “Peña Flor” identificado con matrícula inmobiliaria No. 156 - 140454, corresponde a tres (3) fanegadas y 5.000 varas, que convertidas corresponden a 22.400 metros cuadrados.

En los demás aspectos la sentencia citada no sufre modificación.

Por lo tanto, la presente aclaración de providencia hace parte integral y complementaria de la decisión de mérito proferida el citado día veintidós (22) de octubre de 2020, tanto en la parte motiva como en la parte resolutive de dicho fallo.

Ahora bien, no sobra advertir que en tema similar al que ocupa la atención del Juzgado, la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia, al decidir acción de tutela, señaló, con sujeción al Artículo 56 de la Ley 1579 de 2012, que es deber del Registrador de Instrumentos Públicos inscribir la sentencia ejecutoriada declarativa en el folio de matrícula inmobiliaria del bien que se trate y conforme corresponda (Sentencia STC12677-2016 de 8 de Septiembre de 2016), razón de más para que se proceda con la mayor brevedad posible a su registro legal por parte de la autoridad competente.

Por Secretaría procédase a librar las comunicaciones correspondientes, conforme lo señalado en la providencia corregida.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 14	
De hoy: 11 DE OCTUBRE DE 2022	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Verbal Pertenencia No. 25 875 4089 002 2018 00203 00

Demandante: MARÍA DEL CARMEN CUSGEN DE CASTILLO.

Demandado: HACIENDA LA NACIONAL S.A.S

Seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Para que tenga lugar la audiencia que trata el artículo 372 del C.G. del P, se señala la hora de las 10:00 a.m. del día veintiséis (26) de octubre de 2022.

La audiencia se llevará a cabo a través del enlace Teams <https://bit.ly/3TaEFmm>, o el que oportunamente se comunique a las partes por el medio más expedito, para lo cual se solicita a los interesados mantener actualizado el correo electrónico de notificaciones.

Se previene a las partes sobre las consecuencias de su inasistencia injustificada a la citada audiencia, conforme lo señala el numeral 4° del art. 372 ib., y se les indica que en dicha audiencia se practicará conciliación, interrogatorios de oficio, se determinarán los hechos respecto de los cuales están de acuerdo que sean susceptibles de prueba de confesión, se fijará el litigio precisando hechos demostrados y los que deben ser probados y se ejercerá control de legalidad.

La abogada Yolanda Stella Calderón Villamizar es apoderada judicial de la parte demandada conforme la sustitución conferida.

Se niega por improcedente la petición que presenta la abogada reconocida de la pasiva, como quiera que el asunto judicial que nos ocupa no es el medio legal idóneo para acceder a lo que solicita.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 14	
De hoy: 11 DE OCTUBRE DE 2022	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Ejecutivo Singular No. 25 875 4089 002 2020 00180 00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: JUAN DIEGO RODRÍGUEZ PACHÓN.

Mandamiento de Pago **No. 15**

Seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

La entidad demandante Bancolombia S.A., actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de Juan Diego Rodríguez Pachón.

Aporta como base de éste recaudo los pagarés Nos. 3850086559, 38581007133 y 83251540.

Presentada en legal forma la demanda y como los documentos aportados como base de la acción instaurada se desprende la existencia de obligaciones expresas, claras y exigibles consistentes en pagar sumas determinadas de dinero, en virtud de ello y en aplicación a lo dispuesto por los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G del P., y 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JUAN DIEGO RODRÍGUEZ PACHÓN**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 3850086559.

1. Por la suma de \$32.158.466.00 como capital adeudado.
2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima nominal mensual fluctuante permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 5 de septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal.

Pagaré No. 38581007133.

1. Por la suma de \$1.782.892.00 como capital adeudado.
2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima nominal mensual fluctuante permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal.



Pagaré No. 38251540.

1. Por la suma de \$6.673.716.00 como capital adeudado.
2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima nominal mensual fluctuante permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 8 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO.- Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el Artículo 291 del C. G. del P., y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia de que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada (art. 431 ib.), y diez (10) días para proponer excepciones de mérito, si fuere el caso. (art. 442 ib.)

TERCERO.- Imprímase a este asunto el trámite previsto en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título único, Capítulo I del Código General del Proceso, correspondiente al proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

CUARTO.- Reconocer personería jurídica para actuar a la sociedad Casas y Machado Abogados S.A.S., como apoderada judicial de la parte demandante, conforme el endoso conferido.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO

Juez (2)

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 14	
De hoy: 11 DE OCTUBRE DE 2022	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Ejecutivo Singular No. 25 875 4089 002 2021 00099 00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandada: ROSALBA GUTIÉRREZ BLANCO.

Seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Conforme a lo preceptuado por el art. 90 del C. G de P., el juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes aspectos:

a.- Allegue memorial poder otorgado a quien se anuncia como representante judicial de la demandante, como quiera que, en el pagare que se menciona en la demanda, como en los que se aportan físicamente no figura endoso alguno en su favor, ni a ninguna empresa que represente. Adecúe de ser necesario.

b.- Teniendo en cuenta que en la demanda se solicita ejecución por un pagaré, y sin embargo con la aportación física de documentos se arriman dos pagarés, el demandante deberá adecuar la demanda como legalmente corresponde.

c.- Aclare o complete el acápite de pretensiones del escrito de demanda elevado conforme lo señala el num. 4 art. 82 ib.

d.- Allegue los certificados de existencia y representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 14	
De hoy: 11 DE OCTUBRE DE 2022	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Ejecutivo Singular No. 25 875 4089 002 2021 00160 00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandada: ANA VIRGINIA HERNÁNDEZ RIAÑO.

Seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Conforme a lo preceptuado por el art. 90 del C. G de P., el juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes aspectos:

a.- Allegue memorial poder otorgado a quien se anuncia como representante judicial de la demandante, como quiera que, en los pagarés base de ejecución, no figura endoso alguno en su favor, ni a ninguna empresa que represente. Adecúe de ser necesario.

b.- Allegue los certificados de existencia y representación de la parte demandante.

Del escrito subsanatorio acompáñese copia para el archivo y traslado.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 14	
De hoy: 11 DE OCTUBRE DE 2022	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Ejecutivo Singular No. 25 875 4089 002 2021 00175 00

Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

Demandada: RICARDO ROMERO HERNÁNDEZ.

Seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Conforme a lo preceptuado por el art. 90 del C. G de P., el juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes aspectos:

- a.- Allegue memorial poder otorgado a quien se anuncia como representante judicial de la demandante, como quiera que, en el pagarés base de ejecución, no figura endoso alguno en su favor, ni a ninguna empresa que represente. Adecúe de ser necesario.
- b.- Allegue los certificados de existencia y representación de la parte demandante y de las entidades endosadas.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 14	
De hoy: 11 DE OCTUBRE DE 2022	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Ejecutivo Singular No. 25 875 4089 002 2021 00178 00

Demandante: SANDRA JIMENA RODRÍGUEZ AGUDELO

Demandado: JAIBER JAHIR JIMÉNEZ HERRERA.

Seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Conforme a lo preceptuado por el art. 90 del C. G de P., el juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en el sentido de aclarar y explicar legalmente por qué reclama intereses comerciales moratorios, como quiera que en el documento que soporta la ejecución, dichos réditos no fueron pactados por las partes, y dicho documento no es un título valor para que aquellos le aplique. Adecúe conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 14	
De hoy: 11 DE OCTUBRE DE 2022	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAicedo	

Firmado Por:

Sergio Leonardo Pedraza Severo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **112d2fd73d13ba77de4919bcc33fc18f8c3dc41b7d30ed11f00021b88a6a8072**

Documento generado en 10/10/2022 04:40:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>